



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

05 FEB. 2018

000464

Señora:
ONERYS ILIAS
Representante Legal
CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD MOLINERO
Carrera 14 N° 15 - 89
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00002070

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-195
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía .

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 18 de septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001624 de 18 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta Externa.
- Servicio de odontología.
- Citología.
- Promoción y Prevención.
- Vacunación.

Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 AM – 4:00 PM de Lunes a Viernes. Atienden aproximadamente 20 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 3 kilogramos/mensuales, según recibo de recolección de fecha de 12 de septiembre del 2017. Cabe aclarar que al momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenciaron los recibos de recolección del mes de enero hasta el mes de agosto del año 2017.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, Con Número de Servicio: SL 0089 del 2016, sin embargo no apporto los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

En cuanto a los residuos generados no son pesados diariamente. Razón por la cual no están diligenciado los Formatos RH1, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa transportista.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, según el tipo de residuos. Actualmente las bolsas se encuentran con sus respectivos rotulados y etiquetas, sin embargo la ESE, no está diligenciando las bolsas antes de ser entregadas a la empresa especializada.

Las hojas de seguridad, no están siendo suministradas al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no se evidencio el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM. Sin embargo mediante la consulta del SIUR con fecha del 26 de octubre del 2017, se pudo verificar la Información del RESPEL.

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento tienen las siguientes características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002:

- ✓ Acceso restringido.
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores.
- ✓ Separación física para los residuos peligrosos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas a la Poza Séptica de la entidad, en cuanto al tratamiento que le realizan a la poza, no se evidencio ninguna información. Actualmente la ESE, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015., el cual está sujeto al cumplimiento de la realización del estudio fisicoquímico de las aguas residuales anualmente por parte de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente. Sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, no presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, es suministrada por el acueducto del Corregimiento.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726-195:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 26 de octubre del 2017, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

Mediante oficio Radicado N° 7259 del 11 de agosto del 2017, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue efectuado en los días 27, 28 y 29 del mes de Diciembre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio de SERVICIOS DE INGENIERA Y AMBIENTE S.A.S acreditado bajo Resolución del IDEAM No 1556 del 14 de agosto de 2015. Notificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre del 2015 y analizados por el Laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S Y SGS COLOMBIA S.A.S, empresa acreditada por el IDEAM para la realización y análisis de monitoreo de calidad de agua.

kyak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 70 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Tabla 9. Mediciones en Campo pH

Descripción	FECHA	Parámetro			
		pH (Unidades)			
		Alicuota 1	Alicuota 2	Alicuota 3	Alicuota 4
Molineros	27/12/2016	7,3	7,2	7,3	7,2
	28/12/2016	7,2	7,2	7,3	7,3
	29/12/2016	7,3	7,3	7,2	7,2

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 10. Mediciones en Campo Temperatura

Descripción	FECHA	Parámetro			
		Temperatura °C			
		Alicuota 1	Alicuota 2	Alicuota 3	Alicuota 4
Molinos	27/12/2016	28,0	28,4	28,9	28,9
	28/12/2016	28,2	28,2	28,4	28,1
	29/12/2016	28,0	28,0	28,0	28,0

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 11. Resultados de análisis en laboratorio

Fecha	CONCENTRACIONES	Resolución 0631/2015	Cumplimiento	
27/12/2016	DBO (mg/L)	18,9	225	Cumple
	DOO (mg/L)	42,7	300	Cumple
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	<20,0	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,299	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	92000	NE*	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	22000	NE*	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0,1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	0,0020	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0,0088	NE*	-
28/12/2016	DBO (mg/L)	34,1	225	Cumple
	DOO (mg/L)	73,9	300	Cumple
	Sólidos suspendido totales (mg/L)	<20,0	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,296	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	14000	NE*	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	9400	NE*	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0,1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	0,0110	NE*	-
29/12/2016	DBO (mg/L)	7,7	225	Cumple
	DOO (mg/L)	15,9	300	Cumple

Aguas Residual Industrial

Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Molineros 31976 27/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	18,9
DOO (mg/L)	10,0	42,7
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,299
Coliformes Totales (NMP/100mL)	N/A	92000
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	N/A	22000

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso molineros 51984 28/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	34,1
DQO (mg/L)	10,0	78,9
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,296
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	14000
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	N/A	9400

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso molineros 51992 29/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	7,7
DQO (mg/L)	10,0	18,9
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,296
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	28000
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	N/A	11000

Los resultados obtenidos de la caracterización de las aguas residuales fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que dichos valores están cumpliendo con lo estipulado en la Resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas cuando son vertidos hacia la poza séptica de la entidad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidad	Requisito
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SS ₂₀)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero y revisada la información del expediente N° 1726 – 195, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE CEMINSA, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR, consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no se evidencio el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL.

Jeypat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 70 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, fue otorgado por la Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificada el 13 de Mayo del 2015. Actualmente presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2016, sin embargo no ha presentado el estudio del periodo 2017.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 14 N° 15 – 89, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b) Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d) Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f) Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- g) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h) Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i) Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- j) Deberá elaborar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- k) Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- ✓ Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos a la Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

J. P. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002070 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°00001624 de 18 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

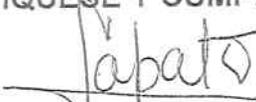
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1726-195
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.